

LINEA BASE DERECHA		
P	X	Y
107D	456057.5965	4103738.2833
108D	456148.9026	4103691.7914
109D	456228.3226	4103624.0521
110D	456255.6203	4103569.7727
111D	456261.6730	4103467.2818
112D	456306.3570	4103379.6344
113D	456382.5765	4103336.9954
114D	456386.2532	4103272.4455
115D	456439.3493	4103232.7323
116D	456472.3528	4103137.1664
117D	456522.1491	4103065.2851
118D	456598.7290	4103027.2565
119D	456683.3687	4103027.5284
120D	456746.4606	4103016.4469
121D	456837.1499	4103021.4878
122D	456886.9916	4103003.4457
123D	456998.2489	4103012.7110
124D	457009.9088	4103007.3605
125D	457045.6934	4102933.2511
126D	457161.7896	4102903.6686
127D	457259.7326	4102904.0456
128D	457303.4716	4102976.7293
129D	457397.2296	4103031.0418
130D	457398.3593	4103122.2780
131D	457432.6773	4103162.4783
132D	457521.6684	4103186.3190
133D	457608.7753	4103286.6540
134D	457619.7642	4103293.6422
135D	457688.1404	4103283.3585
136D	457790.2138	4103345.2776
137D	457820.3615	4103415.1519

LINEA BASE IZQUIERDA		
	X	Y
107I	456067.1929	4103817.8067
108I	456190.9538	4103754.7893
109I	456288.6962	4103671.4223
110I	456329.7944	4103589.7018
111I	456335.8344	4103487.4261
112I	456363.0027	4103434.1358
113I	456455.3273	4103382.4872
114I	456459.3593	4103311.6983
115I	456502.9060	4103279.1277
116I	456540.0756	4103171.4981
117I	456572.9518	4103124.0412
118I	456616.2634	4103102.5332
119I	456689.8045	4103102.7694
120I	456750.9382	4103092.0319
121I	456848.3108	4103097.4443
122I	456897.1343	4103079.7708
123I	457011.6787	4103089.3098
124I	457065.8776	4103064.4391
125I	457098.2025	4102997.4948
126I	457171.0798	4102978.9250
127I	457217.1100	4102979.1021
128I	457249.0079	4103032.1088
129I	457322.5445	4103074.7074
130I	457323.4819	4103150.4196
131I	457390.6403	4103229.0891
132I	457479.9624	4103253.0185
133I	457559.1608	4103344.2440
134I	457603.1353	4103372.2091
135I	457672.4051	4103361.7911
136I	457730.6639	4103397.1316
137I	457751.2958	4103444.9508

*RESOLUCION de 9 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Trashumancia», en el tramo que va desde la Urbanización de la Bola de Oro en el Camino de las Conejeras hasta el límite de término de Huétor Vega en el término municipal de Granada, provincia de Granada (VP 658/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Trashumancia», en el tramo que va desde la Urbanización de la Bola de Oro en el Camino de las Conejeras, hasta el límite de término de Huétor Vega, en el término municipal de Granada (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Trashumancia», en el término municipal de Granada, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de

la Secretaría General Técnica de 8 de octubre de 2000, publicada en el BOJA de 16 de noviembre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Trashumancia», en el término municipal de Granada, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 54, de fecha 28 de marzo de 2003.

En dicho acto de deslinde no se recogieron alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 8, de fecha 15 de enero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Trashumancia», en el término municipal de Granada (Granada), fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de 8 de octubre de 2000, publicada en el BOJA de 16 de noviembre de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 7 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de noviembre de 2004.

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Trashumancia», en el término municipal de Granada, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 185,42 metros.
- Anchura: 75 metros.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Granada. Discurre de Noroeste a Sureste desde el núcleo urbano de Granada, saliendo por la Carretera de Granada a los Rebites de Huétor Vega hasta el límite de

términos con Huétor Vega, donde se le une la Cañada Real del Camino de los Neveros Blanco que discurre por este municipio. De 75 metros de anchura, una longitud total de 185,42 metros y una superficie deslindada de 1,34 ha.

Sus linderos son:

Oeste: El casco urbano de Granada.

Este: El término municipal de Huétor Vega y la Cañada Real del Camino de los Neveros.

Norte: No se han encontrado datos registrales.

Sur: No se han encontrado datos registrales.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 9 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LA TRASHUMANCIA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GRANADA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 658/02)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA TRASHUMANCIA» (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	449179.9049	4112422.7421
11D		
2D	449242.7532	4112364.8469
3D	449261.6571	4112353.5120
4D		
5D		

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	449201.6775	4112504.6575
11I	449230.7196	4112477.9043
2I	449287.9144	4112425.2171
3I	449300.2257	4112417.8351
4I	449318.3351	4112406.9765
5I	449387.4231	4112377.6676

RESOLUCION de 13 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Olías», en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga (VP 04/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Olías», en toda su extensión, en el